



CERTIFICACIÓN



Don ANGEL RAMON SERRAT ZUBILLAGA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BARBASTRO Y SU PARTIDO, PROVINCIA DE HUESCA, DISTRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN,-----

C E R T I F I C O: Que visto lo solicitado en la instancia que se adjunta suscrita en Zaragoza el día siete de enero de dos mil deiciséis, por doña M^a Amparo Romero Pascual, abogada, con DNI n° 07.484.658K, n° de Colegiada por el REICAZ 4.867 y domicilio profesional en calle Coso, números 66-74, 4° A de Zaragoza, como mandataria verbal de la Asociación MHUEL, -Movimiento Hacia un Estado Laico-, con NIF G-99.237.299 y domicilio en la calle Orense número 143 de Zaragoza, presentada en esta oficina a las once horas y quince minutos del pasado día once de enero de dos mil dieciséis, bajo el asiento 1.132 del Libro Diario 68, en la que se solicita certificación registral literal de la historia registral completa o, en su caso, certificación negativa de inscripción, de la COLEGIATA DE SANTA MARIA LA MAYOR en Álquezar, Huesca, HE EXAMINADO los Libros del Registro de mi cargo y de ellos **RESULTA:**-----

PRIMERO.- Que todo el historial registral de la COLEGIATA DE SANTA MARIA LA MAYOR en Álquezar, Huesca, obra al Tomo 1.284 del Archivo, Libro 19 del Ayuntamiento de ALQUEZAR, folio 28, finca registral número 1.737, CRU 22001000879100, inscripción 1^a, adjuntándose reproducción literal del mismo a continuación.-----



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
HU	BARBASTRO	ALQUÉZAR	19	1284

FINCA N. 1737 28

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

1ª INMATRICULA Rct.206 LH

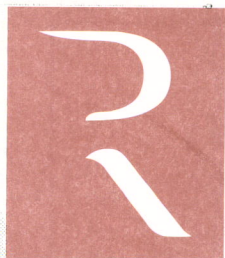
NOTAS MARGINALES

APECTA durante el plazo de CINCO AÑOS a partir de hoy, a la liquidación que por el Impuesto en su caso proceda, habiéndose alegado exención por autoliquidación. Barbastro, a 27 de abril de 2015. CSV: 22200199DCED17E. -----
Firmado digitalmente por el registrador: don ANGEL RAMON SERRAT ZUBILLAGA

URBANA: Finca sita en Alquézar, en calle Iglesia sin número, con una superficie de dos mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados de solar y dos mil novecientos cincuenta y tres metros cuadrados construidos, destinados a iglesia-colegiata. Landa: Norte, parcela 269 del Polígono 1 de la Párroquia de Alquézar; Sur, parcela 314 del Polígono 4 del Ayuntamiento de Alquézar y parcela 269 del Polígono 1 de la Párroquia de Alquézar; Este, parcela 269 de la Párroquia de Alquézar; y Oeste, parcela 314 del Ayuntamiento de Alquézar. Tiene la Referencia Catastral: 4633201B5574380001RF, de la que resulta que la antigüedad data del año mil cien. **SIN CARGAS.** No arrendada. El "OBISPADO DE HUESCA", domiciliado en plaza de La Catedral, 8 de Huesca y con C.I.F. R2200044B, es titular de esta finca desde tiempo inmemorial sin que conste título de adquisición, destinada a iglesia Colegiata de Alquézar, apareciendo catastrada a su favor como se diré, y, mediante certificación expedida por duplicado por don José Antonio Puente Lafuente, con N.I.F. 17.937.997 K, Ecónomo-Administrador de la Diócesis de Huesca el seis de abril de dos mil quince, con el Visto Bueno del Obispo de Huesca don Julián Ruiz Martorell, resulta que en el Inventario del Obispado, en el capítulo de Iglesias, con el número 18, aparece la finca de este número, encontrándose libre de cargas y no existiendo título de dominio inscribible, por lo que en virtud de dicha certificación se solicita su inscripción, que se practica al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y su concordante del Reglamento. En su virtud, **INSCRIBO** el dominio de esta finca a favor del "OBISPADO DE HUESCA" de conformidad con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y con las limitaciones del 207 de la citada Ley, en los términos expresados. Resulta de la relacionada certificación, y de un certificado catastral descriptivo y gráfico expedido el siete de abril de dos mil quince, del que resulta la superficie, Referencia Catastral y antigüedad de la construcción, que se presentaron en esta Oficina a las nueve horas y diez minutos del día catorce de abril de dos mil quince, con el Asiento 416 del Diario 67. Alegada exención del pago del Impuesto por autoliquidación no revisada y archivada la carta de pago. Barbastro, a veintisiete de abril de dos mil quince. CSV: 2220019945C780C4. -----

Firmado digitalmente por el registrador: don ANGEL RAMON SERRAT ZUBILLAGA





CERTIFICACIÓN



SEGUNDO.- DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:-----

No existen documentos pendientes.-----

TERCERO.- DILIGENCIA FINAL:-----

Lo que antecede se encuentra conforme con los asientos del Registro, y no existiendo nada vigente que contradiga lo anterior en el Libro de Inscripciones, ni en el Libro Diario de Operaciones, extendiendo la presente certificación en dos hojas de papel especial para certificaciones de este Rgistro, números C12A10613886 y C12A10613887, que firmo y sello, en Barbastro, a quince de enero de dos mil dieciséis.-----

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD,

Este documento ha sido firmado digitalmente por el registrador: don ANGEL RAMON SERRAT ZUBILLAGA con firma electrónica reconocida.



(*EFG.S.V.): 22200199BD204C31

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 22200199BD204C31 en www.r-barbastro.org.



ES COPIA

ES COPIA

